

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 126

Proceso: Efectividad de la Garantía Real
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: Diego Álvarez Pérez
Radicado: 76-122-40-89-001-2018-00604-00

Caicedonia Valle del Cauca, Enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la petición impetrada por la parte demandante, mediante la cual solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, cuyo cumplimiento se pretendía por medio del presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de terminación de la presente ejecución, se percata este Juzgador que, es la voluntad del actor, culminar la presente acción ejecutiva, en razón a que se satisfizo la obligación en su totalidad, lo que comprende capital, intereses remuneratorios y moratorios, costas y gastos del proceso, por lo que habrá de dispensarse cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Así mismo, del análisis de las fórmulas de extinción de las obligaciones, prescritas en el Código Civil, se colige que el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado por la parte demandante, se encauza en la situación que describe el artículo 1625 ibídem, esto es:

*“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula, además también se extingue por la solución **o pago efectivo**”.*

Se tiene entonces que la obligación que se encontraba a cargo del demandado Diego Álvarez Pérez, se ha extinguido de manera ineludible, por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de medidas cautelares que fueron solicitadas y decretadas al interior del presente proceso, **haciéndose la salvedad de que la misma queda por cuenta del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por la BANCOLOMBIA S.A., en contra del aquí demandado Diego Álvarez Pérez, que**

actualmente se tramita en el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío, bajo la partida 2017-00732-00.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero. - **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso de efectividad de la garantía real promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de Diego Álvarez Pérez, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo. - **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, consistente en el embargo y retención de la quinta parte de excedente del salario mínimo legal vigente, sobre el devengado por el Señor Miller Augusto Arenas Solís identificado con la cedula de ciudadanía No 6.538.350, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL. **LIBRAR** los oficios correspondientes **haciéndose la salvedad de que la mismas quedan por cuenta del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la Señora Myriam Ramírez Guevara, en contra del aquí demandado, Señor Miller Augusto Arenas Solís, que actualmente se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco Valle, bajo la partida 2019-00002-00.**

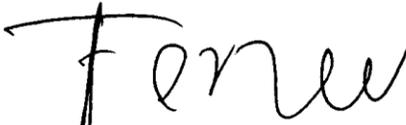
Tercero. - **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble rural distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-140, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle. **LIBRAR** los oficios correspondientes **haciéndose la salvedad de que la misma queda por cuenta del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por la BANCOLOMBIA S.A., en contra del aquí demandado Diego Álvarez Pérez, que actualmente se tramita en el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío, bajo la partida 2017-00732-00.**

Cuarto.- **COMUNICAR** la presente decisión al Auxiliar de la Justicia Julieta Ortigón Garcés, quien hace las veces de secuestro del bien en comento, **haciéndose saber que el bien inmueble cautelado queda por cuenta del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por la BANCOLOMBIA S.A., en contra del aquí demandado Diego Álvarez Pérez, que actualmente se tramita en el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío, bajo la partida 2017-00732-00,** por lo que deberá rendir informe final de su gestión ante Despacho dentro del **diez (10) días siguientes** a la notificación de este proveído. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

Quinto. - **NO CONDENAR** en costas.

Sexto. - **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior y en firme esta decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez



Firmado Por:
Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed227b9846cea5e9a1a3734b4dac27156c631dd6435a39e400a4255fc0f84b8e**

Documento generado en 31/01/2024 05:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>